



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00014 00</b>
<b>Proceso</b>	LABORAL ORDINARIO
<b>Demandante</b>	LUIS ANTONIO NOGUERA CALVACHE
<b>Demandado</b>	ALBEIRO DE JESUS SERNA SIERRA
<b>Asunto</b>	ACEPTA EXCUSA PARA NO COMPARECER A AUDIENCIA - CORRE TRASLADO ACUERDO DE TRANSACCION

Desde el correo electrónico [daserma50@misena.edu.co](mailto:daserma50@misena.edu.co) (Correo acreditado por el demandado para notificaciones Archivo 14 expediente digital) se recibió mensaje de datos en la bandeja del correo electrónico institucional el 14 de agosto de 2021 (Día no hábil, se entiende recibido hoy 17 de agosto), al que se adjunta escrito suscrito por el demandado, en el que solicita se aplase la audiencia programada para el día de hoy, por cuanto no tiene abogado que lo represente en ella por la renuncia que su apoderado presentó (Archivo 26 expediente digital).

Desde el mismo correo electrónico, el 16 de agosto de 2021 (Día no hábil, se entiende recibido hoy 17 de agosto), se recibió nuevo mensaje de datos, al que se adjunta escrito que contiene acuerdo de transacción suscrito entre las partes (Archivo 25 expediente digital).

Con relación a la transacción como una forma anormal de dar por terminado el proceso, el artículo 312 del Código General del Proceso establece sobre su trámite lo siguiente:

*Artículo 312 En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del*

*proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

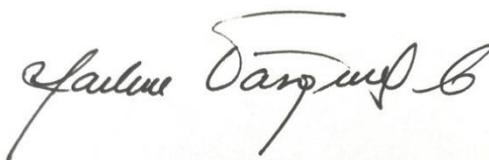
(...)”

Así entonces, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto se considera justa causa no contar con apoderado, teniendo en cuenta que el apoderado del demandado presentó renuncia, a quien se le aceptó la misma por auto del 13 de agosto de 2021, se acepta la excusa presentada por el demandado para no comparecer y aplazar la audiencia que se encontraba programada para el día de hoy.

En cuanto al escrito de transacción allegado, teniendo en cuenta que este fue remitido desde el canal digital informado para notificaciones del demandado ALBEIRO DE JESUS SERNA SIERRA, de conformidad con la norma antes citada se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Vencido el mismo, este Despacho se pronunciará si se acepta la transacción de ajustarse al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si así procede. En caso contrario, se fijará nueva fecha para agotar la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 129** en el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**